

Juzgado de Menores N.º 1 de Sevilla, Sentencia 163/2023 de 13 Nov. 2023

Ponente: Vian Ibáñez, Alejandro.

Nº de Sentencia: 163/2023

Jurisdicción: PENAL

4 min

DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS. Sentencia de conformidad. Acceso del menor al ordenador de su profesora. El acusado, sin consentimiento y violando las medidas de seguridad, accedió desde su teléfono móvil en numerosas ocasiones a la cuenta nube virtual cuya titular es su profesora, donde ésta almacena información tanto de carácter personal como corporativa. PENALIDAD. Imposición de la medida de 55 horas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad con la finalidad de que comprenda que actuó de forma incorrecta, que merece el reproche de la sociedad, que los hechos cometidos son graves y que ha causado perjuicios a una persona de manera injustificada. RESPONSABILIDAD CIVIL. Pago de 1000 euros en concepto de daño moral a la perjudicada, de forma conjunta y solidaria, por el menor y sus padres.

El Juzgado de Menores núm. 1 de Sevilla dicta sentencia de conformidad y condena al menor por un delito contra la intimidad, a la medida de 55 horas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad y al pago de 1000 euros en concepto de daño moral.

TEXTO

JUZGADO DE MENORES DE SEVILLA 1

Domicilio: Avenida BUHAIRA,29 2ª PLANTA

Teléfono: 955516097 / 955516112/ 662977589 /662977590

Fax: 954544757

NIG: (...)

Nº Expediente Fiscalía: (...)

Nº Expediente Juzgado: (...)

Menor/es: (...)

SENTENCIA Nº 2023

En la ciudad de Sevilla, a 13 de noviembre de 2023.

Vistos por mí; Alejandro Vian Ibáñez; Magistrado-Juez del Juzgado de Menores nº 1 de Sevilla; los autos referenciados seguidos por un presunto delito contra la intimidad contra el menor (...) nacido en (...) en fecha de (...) con DNI (...) hijo de (...) y de (...) y actualmente vecino de la localidad de (...) (Sevilla) el cual ha sido defendido en el acto de la audiencia por la Letrada Sra. (...) en sustitución de su compañero Sr. (...) y habiendo sido partes como acusación particular (...) representada y defendida por el Letrado Sr. Peláez Ortiz y asimismo el Ministerio Fiscal representado en el acto de la audiencia por el Ilmo. Sra. (...).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Como consecuencia del previo expediente incoado por el Ministerio Fiscal respecto del menor (...) se incoó en este Juzgado el expediente de reforma registrado con el nº (...).

SEGUNDO- Finalizada la fase de instrucción y remitido por el Ministerio Fiscal el expediente junto con el escrito de alegaciones a que se refiere el [artículo 30 de la LORRPM \(LA LEY 147/2000\)](#) y una vez presentado el escrito de alegaciones de la acusación particular se procedió; presentado el escrito de alegaciones de la defensa, a la celebración del acto de la audiencia que tuvo lugar en fecha de 10-11-2023 en la forma y con el resultado que consta en las presentes actuaciones.

TERCERO- En dicho acto y antes de iniciarse la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó su escrito inicial de alegaciones calificando los hechos como constitutivos de un *delito contra la intimidad* previsto y penado en el [artículo 197.2 del Código Penal \(LA LEY 3996/1995\)](#) considerando como responsable de los mismos en concepto de autor al menor (...) interesando que se impusiera al mismo la *medida de 55 horas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad*.

La *acusación particular se adhirió* a la calificación jurídica de los hechos y a la medida interesada por el Ministerio Fiscal modificando su escrito de alegaciones en materia de responsabilidad civil fijando la misma de manera definitiva en la suma de 1.000 euros.

Seguidamente *fue informado el menor de la medida solicitada por el Ministerio Fiscal* y del hecho y causas en que se fundan manifestando ser el autor de los

hechos que se le imputan y mostrando igualmente su conformidad con la medida pedida por el Ministerio Fiscal, lo que igualmente hizo la Letrada que le que asistió en el acto de la audiencia.

El menor y su padre mostraron en el acto de la audiencia su conformidad con el pago de la cantidad reclamada por la acusación particular en concepto de responsabilidad civil.

CUARTO- Seguidamente se procedió a dictar sentencia "in voce" y expresado por el Ministerio Fiscal, por la acusación particular y por la Letrada del menor expedientado su intención de no recurrir dicho pronunciamiento; se declaró la firmeza del mismo.

HECHOS PROBADOS

UNICO- Se consideran como hechos probados por conformidad del menor con el escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal los siguientes: "El menor (...) (nacido en fecha de (...)); hijo de (...) y de (...) desde el 14 de febrero hasta el 5 de abril del año 2022, *sin consentimiento y violando las medidas de seguridad pertinentes, accedió desde su teléfono móvil marca (...) en numerosas ocasiones a la cuenta drive/nube virtual vinculada a la cuenta de Google corporativa (...) cuya titular es su profesora (...), donde ésta almacena información tanto de carácter personal como corporativa.*"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Los hechos que se han declarado probados son legalmente constitutivos de un *delito contra la intimidad* previsto y penado en el [artículo 197.2 del Código Penal \(LA LEY 3996/1995\)](#) siendo responsable de los mismos en concepto de autor; por aplicación del artículo 28 del citado texto legal; el menor (...) quien en el acto de audiencia y, antes de iniciarse la práctica de la prueba, manifestó ser el autor de los mismos y mostró su conformidad con la medida solicitada por el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO- En este caso el [artículo 36 de la LORRPM \(LA LEY 147/2000\)](#) establece que "el Juez seguidamente preguntará al menor si se declara autor de los hechos y si está de acuerdo con la medida solicitada por el Ministerio Fiscal. Si *mostrase su conformidad* con ambos extremos, oído el letrado del menor, el Juez podrá dictar resolución de conformidad", sin más

excepción, motivada por el deber de impedir la adopción de medidas improcedentes, aunque aceptadas por el menor, que en aquellos supuestos en que considere que procede la absolución por estimar que el hecho objeto de la acusación carece de tipicidad penal o que concurre una circunstancia eximente de la responsabilidad penal o extintiva de la pena.

No concurriendo en el supuesto de autos ninguna de las circunstancias excepcionales antes expresadas, procede dictar sentencia de estricta conformidad con la petición del Ministerio Fiscal *imponiendo al menor menor la medida de 55 horas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad con la finalidad de que comprenda que actuó de forma incorrecta, que merece el reproche de la sociedad, que los hechos cometidos son graves y se han causado perjuicios a una persona de manera injustificada y que la prestación de servicios que se le exige en beneficio de la comunidad constituye un acto de reparación justa.*

TERCERO- Por aplicación del [artículo 39 de la LORRPM \(LA LEY 147/2000\)](#) *el menor y sus padres*; por aplicación del artículo 61.3 de la mencionada Ley; deberán *pagar de forma conjunta y solidaria a la perjudicada (...) la cantidad de 1.000 euros en concepto de daño moral*; habiendo manifestado en el acto de la audiencia tanto el menor como su padre su conformidad con el pago de la mencionada cantidad. El pago deberá realizarse en dos pagos mensuales por importe de 500 euros cada uno en la cuenta designada al efecto por la perjudicada, debiendo efectuarse el primer pago durante los últimos días del mes de noviembre de este año y el segundo pago durante los últimos días del mes de diciembre de este año.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo imponer e impongo al menor (...) como responsable en concepto de autor de un delito contra la intimidad previsto y penado en el [artículo 197.2 del Código Penal \(LA LEY 3996/1995\)](#) la medida de 55 horas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad con el contenido que se expresa en la presente resolución.

El menor (...) **y sus padres** deberán pagar de forma conjunta y solidaria a la perjudicada (...) cantidad de 1.000 euros en concepto de daño moral. El pago

de dicha cantidad deberá realizarse en dos pagos mensuales por importe de 500 euros cada uno en la cuenta designada al efecto por la perjudicada, debiendo efectuarse el primer pago durante los últimos días del mes de noviembre de este año y el segundo pago durante los últimos días del mes de diciembre de este año.

Notifíquese la presente sentencia a las partes así como a la Dirección General de Justicia Juvenil a los efectos oportunos. Asimismo notifíquese a la perjudicada debidamente personada en las actuaciones.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Llévese testimonio de la presente resolución a la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil.

Así; por esta sentencia; lo pronuncia, manda y firma; Alejandro Vian Ibáñez; Magistrado-Juez del Juzgado de Menores nº 1 de Sevilla.

PUBLICACIÓN- La anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy FE.